

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA
FACULTAD DE EDUCACION E IDIOMAS
RECINTO UNIVERSITARIO RUBEN DARIO**

**SEMINARIO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIATURA
EN EDUCACIÓN COMERCIAL CON MENCIÓN EN CONTABILIDAD**



TEMA:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN NICARAGUA

SUB-TEMA

**LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.R.)
CONFORME LA LEY 453, LEY DE EQUIDAD FISCAL Y SU
REGLAMENTO**

INTEGRANTES:

**Bra. NORMA TERESA ESQUIVEL AGUIRRE
Bra. VICTORIA DEL CARMEN CASAYA LAGUNA
Bra. MARGARITA DEL SOCORRO CORDOBA MEZA**

TUTOR: LICENCIADO BOSCO JAVIER MORALES ALDANA

Managua, Enero 2008

TEMA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN NICARAGUA



SUB TEMA

**LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.R.)
CONFORME LA LEY 453, LEY DE EQUIDAD FISCAL Y SU
REGLAMENTO**

DEDICATORIA

Nuestro Trabajo esta dedicado a DIOS en primer lugar, por ser el creador de nuestra existencia y quien nos guía con su poder dándonos la sabiduría y fortaleza para culminar nuestros estudios

MARGARITA

A mis padres, por inculcar valores morales en mí, para mi preparación profesional en especial a mi **madre VICENTA CORDOBA (q.e.p.d)** quien partió con la ilusión de la realización de su sueño.

A mis Hijos por el apoyo moral brindado a lo largo de mi carrera.

NORMA

A mis Hijos y nietos en especial a **Kevin Marcelo** mi fiel y paciente compañero.

VICTORIA

A mi Familia por todo el apoyo brindado durante estos cinco años en especial a mi Hija **Julissa Abigail Rodríguez Casaya** que recorrió este proceso junto a mí.

A mis Compañeros de Grupo de trabajo por haberme dado la oportunidad de conocerlas y a si mismo trabajar incondicionalmente para nuestro beneficio.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos profundamente a nuestros maestros que a lo largo de nuestra formación nos dedicaron su incondicional apoyo, en especial a nuestro tutor Licenciado **BOSCO JAVIER MORALES ALDANA** por su excelente colaboración, dedicación y paciencia, para orientarnos y aclarar nuestras dudas.

Al Licenciado **DOUGLAS FLORES PÉREZ** por el apoyo brindado durante esta etapa.

A nuestros Compañeros de trabajo y de grupo, por darnos su apoyo incondicional en los momentos más difíciles para concluir con éxito nuestro trabajo.

VALORACION DOCENTE

INTRODUCCIÓN

“Se dice que existe una falta de conciencia tributaria en la población. A nadie le agrada pagar impuestos y eso es históricamente válido en el tiempo y en el espacio. Sin embargo, la falta de conciencia tributaria es una consecuencia lógica de la falta de conciencia social. En general, son pocos los que satisfacen voluntariamente con puntualidad y corrección sus obligaciones, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas. Por supuesto, que tratándose de la obligación tributaria en particular, esa resistencia asume características más agudas y se vincula generalmente con la imagen del gobierno y la percepción que los individuos se hacen de la forma que el gobierno gasta el dinero “¹

El presente trabajo es un análisis realizado sobre la aplicación de la Ley 453: Ley de Equidad Fiscal y su Reglamento en el pago del Impuesto sobre la Renta en Nicaragua así como la responsabilidad con que asumen este impuesto todas las personas; naturales y jurídicas, las formas de pago, el llenado de formatos y principalmente el cálculo de los mismos.

También pudimos analizar los diferentes enfoques de especialistas en la materia como son los Hermanos Báez, René Vallecillo, entre otros y además todo lo publicado sobre el tema en los diarios del país como son El Nuevo Diario y la Prensa.

Consideramos de importancia el análisis del Impuesto sobre la Renta debido al poco conocimiento que poseen las personas y a la poca información que sobre éste se ha manejado, y específicamente los contribuyentes quienes son los que mas pagan sus impuestos. Se pudo comprobar incluso de que muchos especialistas en el ramo

¹ Jorge Cosulich. Secretario Ejecutivo del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT)

como contadores, desconocen sobre el llenado de los formularios que se utilizan para la presentación de la Declaración ante la Dirección General de Ingresos.

Durante el transcurso de nuestro trabajo pudimos notar además, que las Empresas o Instituciones que aplican las deducciones de Impuestos manejan esta información con mucho sigilo y no facilitan información al respecto así como también que hay poca información bibliográfica.

En su Informe de año 2007 la Dirección General de Ingresos (DGI), ha importado que las metas fueron superadas en recaudaciones llegando a un monto de 12,513,920 millones de córdobas. Proponiéndose para el año 2008 superar los 14,103,494 millones de córdobas y ya se ha enviado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Propuesta de la Reforma Tributaria que vendrá a beneficiar al sector Laboral mas desprotegido, entre los beneficios está el incremento del techo a pagar impuesto, es decir que aquel trabajador que gane 100 mil córdobas o menos anuales no pagará impuesto sobre la Renta (IR) entre otros. (ver anexo 11)

INDICE

	PÁGINA
I. INTRODUCCION	8
II. ANTECEDENTES	12
III. JUSTIFICACION	15
IV. OBJETIVOS	16
V. MARCO CONCEPTUAL	17
<u>ASPECTOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN</u>	17
Impuesto sobre la renta	18
Renta neta de fuente Nicaragüense	18
Hecho gravables	18
Período Fiscal	18
Origen de la Renta	18
<u>INGRESOS GRAVABLES Y NO GRAVABLES</u>	19
Ingresos ordinarios que gravan el I.R.	19
Ingresos extraordinarios que gravan el I. R.	20
Ingresos No Gravables	20
Deberes y Derechos del Contribuyente	21
Renta ocasional	22
Regulaciones de Renta Ocasional	22
Renta Especial, de presunción de interés	22
Instituciones comerciales exentas del pago del I.R.	22
<u>TASAS DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA</u>	23
Deducciones permitidas por la Ley	24
Como se aplican las deducciones proporcionales	25

	PÁGINA
Base Imponible	25
Nuevas retenciones definitivas	25
Gastos No deducibles	25
Declaración de la Renta	26
Presentación de la Declaración	27
Formas de pago del I.R.	28
Sujeto y Hecho Disponible	29
Calculo del Pago mínimo	29
Exentos del Pago mínimo definitivo	29
Cancelación del Pago del I.R.	31
Compensación y Devolución de Saldo	31
Traspaso de pérdidas de Explotación	32
Pérdidas de Explotación	32
Conciliación Fiscal	33
<u>RELACION EXISTENTE ENTRE LA DEPRECIACION Y EL I.R.</u>	33
Sistema de Depreciación	33
Edificios	34
Equipo de Transporte	34
Maquinaria y Equipo	34
Aplicación de la Depreciación Acelerada	34
<u>IMPORTANCIA DE DE LA RECAUDACION TRIBUTARIO DEL I.R.</u>	36
VI. CONCLUSIONES	37
VII. BIBLIOGRAFIA	38
VIII. ANEXOS	40
XIX. COMENTARIO DE LAS AUTORAS	51

II. ANTECEDENTES

Cuando llegaron a Capernaum, vinieron a Pedro los que cobraban las dos dracmas, y le dijeron: ¿Vuestro Maestro no paga las dos dracmas? El dijo: Sí. Y al entrar él en casa, Jesús le hablo primero, diciendo: ¿Qué te parece, Simón? Los reyes de la tierra, ¿de quiénes cobran los tributos o los impuestos? ¿De sus hijos, o de los extraños? Pedro le respondió: De los extraños. Jesús le dijo: Luego los hijos están exentos. Sin embargo, para no ofenderles, ve al mar, y echa el anzuelo, el primer pez que saques, tómallo, y al abrirle la boca, hallarás un estadero; tómallo, y dáselo por mí y por ti.¹

Herodoto, célebre historiador, nos cuenta que cuando Temístocles fue a ver a los ciudadanos de Adria para sacarles impuestos, le dijo que llevaba consigo a dos dioses muy poderosos: la persuasión y la fuerza; pero los de Adria le contestaron que ellos tenían también dos dioses muy potentes: la pobreza y la desesperación, que les prohibían darle lo que pedía.

Dado que los impuestos han sido siempre más o menos impopulares, los estadistas han tratado de demostrar claramente por qué el pueblo debe pagar los Impuestos, y sobre qué bases debe calcularse el monto de los mismos. (5)

Ahora bien, hablar sobre la Historia de los impuestos en Nicaragua es bastante difícil, debido a la poca información existente, sin embargo, esta tiene sus orígenes a comienzos del siglo XIX, en Nicaragua existían órganos de Gobierno colonial: La Tesorería Real, con funciones encaminadas a las finanzas de la corona; las factorías del tabaco que constituían un estanco real y la alcalaba que era una Institución colonial para recaudar los impuestos provenientes del comercio interno.

Los nativos de esa época estaban gravados con impuestos a manera de tributo capital que debían pagar las personas comprendidas en las edades de 18 a 55 años

¹ La Santa Biblia. Mateo 17: 24 y Lucas 20: 19.

con un valor de dos pesos pagaderos uno a finales de junio y el otro a finales de Diciembre de cada año.

En esta época la población Nicaragüense debido a la alta mortalidad no era mayor de 40 años. A principios del siglo XIX ascendía a unos 120,000 habitantes y al final del siglo llegaba casi al medio millón.

De acuerdo a apuntes históricos el primer plan de arbitrios se propone el 28 de Febrero de 1814 y aprobado el 15 de abril del mismo año entre los tributos aprobados están los siguientes: el 1% sobre sus haberes a los pudientes por algún tiempo (anual), una contribución anual de parte de los Empleados públicos.

En 1871 se emitió un código de hacienda y Ramos Militares que fue el germen del ordenamiento jurídico tributario de Nicaragua el cual estaba contenido en tres tomos.

La primera ley del Impuesto Directo Sobre el Capital fue emitida en el régimen liberal en 1893 esta ley fue aprobada pero no fue aplicada debido a la resistencia que se le hizo en todo el país, obligando al Gobierno a dejarla sin ejecutarla y al final fue derogada.

El 24 de noviembre de 1914 el Gobierno sancionó la segunda ley del Impuesto Directo sobre el Capital, la que en su artículo 1 literalmente decía "se establece como renta a favor del Estado por el término fatal de dos años y de conformidad con los artos. 55 y 56 Cn (De 1911) el Impuesto sobre proporcional y directo sobre el capital" etc. Comenzó a hacerse efectiva de acuerdo con el art. 13 de la misma el 1 de Enero del año de 1915 por Decreto Legislativo del 10 de Febrero de 1916 se formó el art. 1 de esa ley" art. 10, El inciso primero del art. 10 se leerá así "Se establece como renta del Estado y de conformidad con los artos 55,56 Cn El Impuesto proporcional y directo sobre el Capital "etc. Esta ley rigió hasta 1940 y como se nota era ya un tributo indefinido, sin plazo fatal.

El 15 de Diciembre de 1908, ya en el siglo XX se decretó la "Ley arancelaria" que contenía la materia sustantiva y de procedimientos aduaneros y además un

vocabulario aduanero y de la época. Estos aranceles eran para Importaciones de las mercancías varias. Ya en 1909 se publico una compilación de leyes sobre derechos de exportación las que fueron redactadas con mucha claridad conteniendo leyes desde el año 1877.

Impuesto sobre la Renta en Nicaragua

Fue creado por Decreto Legislativo No. 55 del 31 de diciembre de 1952 y fue puesto en vigor con el primer período gravable del 1º. de enero al 30 de junio de 1953. La Ley creadora fue publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo el número 300 del 31 de diciembre de 1952.

El día 29 de junio de 1957, mediante la publicación del Decreto No. 243 "Ley creadora de la Dirección General de Ingresos", en La Gaceta, Diario Oficial No. 144 y la Ley Creadora de la Dirección General de Aduanas y reforma a la Ley creadora de la Dirección General de Ingresos publicada en la gaceta No. 69 del 6 de abril del dos mil dos. (7)

Administración de Impuestos

En sus inicios la Dirección General de Ingresos administraba los impuestos de forma cédular, existiendo una Dirección para cada tipo de impuesto (Dirección de Impuesto de Ventas y Servicios ISV, Dirección de Impuesto a la Renta IR, etc.). El contribuyente tenía un número de cuenta por cada impuesto, para efectuar sus transacciones tributarias.

Con la Ley Creadora del Registro Único del Contribuyente publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 246 del 30 de Octubre de 1981, se establece un número único para todas las transacciones tributarias (3)

III. JUSTIFICACION

El presente trabajo surge de la necesidad de conocer, e interpretar el proceso de aplicación y recaudación del impuesto sobre la renta de nuestro país, porque los contribuyentes tenemos derecho a conocer qué tipo de régimen fiscal se nos aplica y hacia donde éstos se dirigen.

También nos permite analizar la importancia del recaudo a nivel nacional y valorar los beneficios sociales dados a la población si todos y todas las personas naturales y jurídicas pagáramos responsablemente nuestros impuestos.

Nicaragua necesita ser más justa y equitativa con la recaudación de impuestos, ya que todos los sectores deben tributar, de manera que no se siga cargando a los sectores más vulnerables, como el caso de los agricultores que pagan impuestos por insumos y materia prima como machetes, y tabletas de cuajo para hacer quesos (que están libres de impuestos según la Ley de Justicia Tributaria), mientras varias instituciones no pagan impuestos por operaciones que si ameritan ese pago.

Estamos seguros que este trabajo servirá de gran apoyo a todos aquellos estudiantes y Docentes que estudian este tema.

IV. OBJETIVOS GENERALES

Analizar la aplicación del Impuesto sobre la Renta (I R) de acuerdo a la ley 453, ley de equidad fiscal y su reglamento en Nicaragua.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Enumerar los aspectos generales de la Tributación.
2. Mencionar los ingresos gravables y no gravables del Impuesto sobre la Renta.
3. Analizar las diferentes tasas de Impuesto sobre la Renta aplicados a las Empresas Comerciales
4. Explicar la relación existente entre la depreciación y los impuestos sobre la Renta.
5. Explicar el llenado del Formulario de Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta (IR.)

V. MARCO CONCEPTUAL

En el Impuesto sobre la Renta (IR) hay dos bloques de contribuyentes: el bloque de las personas naturales y el de las personas jurídicas, según la Ley de Equidad Fiscal las personas jurídicas pagan el 30% sobre sus utilidades, y las personas naturales, pagan en base a la tabla progresiva.

ASPECTOS GENERALES DE LA TRIBUTACION

Para el estudio de los impuestos se aconseja de previo retomar los conceptos del Modelo de Código Tributario.

Tributos: son las prestaciones que el Estado exige mediante Ley con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los Tributos, objeto de aplicación según el Código Tributario se clasifican en: Impuestos, tasas y contribuciones especiales.

1. **Impuesto:** Es el tributo cuya obligación se genera al producirse el hecho generador contemplado en la ley y obliga al pago de una prestación a favor del Estado, sin contraprestación individualizada en el contribuyente.
2. **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el usuario del servicio. Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.
3. **Contribuciones especiales:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de determinadas obras públicas y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o a las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. (Arto. 9: Código Tributario de la República de Nicaragua).

Impuesto sobre la Renta: Es el gravamen sobre toda renta neta de fuente Nicaragüense obtenida por las personas naturales o jurídicas y las unidades económicas, sean nacionales o extranjeras, residentes o no en Nicaragua.

Renta neta de fuente Nicaragüense: Es la que se deriva de bienes o activos existentes en el país, por servicios prestados a personas en el territorio nacional, aún cuando el que brinde el servicio no haya tenido presencia física o de negocios llevados cabo o que surtan efectos en Nicaragua sea cual fuere el lugar donde se perciba dicha renta. (Ley de Equidad Fiscal, Título III Cáp. I arto. 4) (1 y 2)

Hecho Gravable: Es la renta o utilidad neta obtenida durante un año gravable o periodo fiscal.

Período Fiscal: Se llama periodo fiscal, al lapso de tiempo transcurrido entre el 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, llamado también período ordinario. No obstante (conforme el arto 23 de la Ley 453; Ley de Equidad Fiscal), se puede solicitar periodos especiales. De acuerdo a la naturaleza jurídica o económica de la Empresas y a la necesidad de información que necesita la Administración. El cambio de período se solicita por escrito a la Dirección General de Ingresos para su aprobación.

Períodos Anuales Especiales siguientes:

- a) 1 de abril al 31 de marzo;
- b) 1 de octubre al 30 de septiembre
- c) 1 de enero al 31 de diciembre

El origen de la Renta neta se deriva de:

1. Bienes o Activos existentes en el país.
2. Servicios prestados a personas en el territorio nacional, aun cuando no han tenido presencia física, o de negocios que surtan efectos en nuestro país.

Hecho generador, materia, determinación y base imponible Renta Bruta se entiende por:

1. Ingresos recibidos, los percibidos o pagados.
2. Ingresos devengados, los realizados pero no pagados.
3. Ingresos periódicos, los provenientes del giro normal del negocio.
4. Ingresos eventuales y ocasionales, los provenientes de actividades fuera del giro normal del negocio.
5. Ingresos en bienes, los percibidos o devengados en especie.
6. Ingresos por compensaciones, los percibidos en adición a los sueldos o salarios tales; el uso gratuito de vehículos, casa de habitación, emolumentos, estipendios, retribuciones, gratificaciones, incentivos, depreciación de vehículo, gastos de representación, uso de tarjeta de crédito o viáticos fijos, no sujetos a rendición de cuenta, y los demás ingresos sujetos al IR.
7. Por ingresos en razón del cargo, los sueldos, salarios, complementos salariales, dietas, honorarios, comisiones y demás ingresos sujetos al IR.

(Anexo 5)

INGRESOS GRAVABLES Y NO GRAVABLES

Ingresos Gravables de Impuesto Sobre la Renta

Se clasifican en dos grandes grupos los cuales son:

- a) Los Ordinarios,
- b) Los Extra Ordinarios,

También existen Impuesto que no se gravan con el Impuesto sobre la Renta (personas naturales, jurídicas y otros ingresos). Al igual existe un pago mínimo definitivo del Impuesto sobre la Renta

Ingresos Ordinario que gravan el Impuesto sobre la Renta

- a) Ventas Locales
- b) Exportaciones
- c) Prestación de Servicio
- d) Arriendos

- e) Trabajos, salarios y demás pagos que se hagan por razones del cargo
- f) Ganancias producidas por bienes Inmuebles
- g) Ganancias de Capital demás ingresos

Ingresos Extraordinario que gravan el Impuesto sobre la Renta

- a) Enajenación: Todo acto o contrato que conlleva la transferencia del dominio o de la facultad para disponer de un bien como propietario independientemente de la denominación que le asignen las partes y de la forma de pago pactado.
- b) Permuta: Permuta es el trueque de una cosa por otra; desde el punto de vista jurídico, el contrato queda configurado desde que las partes se han prometido transferirse recíprocamente la propiedad de dos cosas
- c) Remate
- d) Adjudicación en pago
- e) Fidecomiso o cualquier otra forma legal de que se disponga de bienes, Muebles o inmuebles
- f) Acciones o particiones de sociedad
- g) Derechos Intangibles, herencias, legados,
- h) Donaciones, loterías, premios, rifas y similares

Ingresos No Gravables (Ley de Equidad Fiscal, Arto. No. 11, Ley de Equidad Fiscal No. 453)

1. Premios de loterías nacional menores de C\$50,000.00 córdobas
2. Sumas recibidas por concepto de seguros.
3. Indemnizaciones a los trabajadores y beneficiarios: Código del trabajo, convenios colectivos y de índole laboral, ingresos por seguridad social.
4. Décimo tercer mes o aguinaldo.
5. Intereses cuentas corrientes de ahorro, a plazos y certificados de depósitos, si el saldo promedio mensual fuese menor a US \$5,000.00 dólares intereses de instrumentos financieros con plazo mayor a 4 años.
6. Dividendos o participación de utilidades de sociedades que tributan IR.

7. Intereses de cédulas hipotecarias, bonos u otros títulos valores emitidos por el Estado.
8. Intereses de créditos otorgados por instituciones crediticias internacionales y agencias o instituciones de desarrollo de gobiernos extranjeros.
9. Intereses de préstamos otorgados al Estado y sus instituciones, por Bancos o instituciones privadas extranjeras.
10. Intereses que devenguen préstamos otorgados por bancos o Instituciones nacionales o extranjeras.
11. Intereses, ganancias de capital y otras rentas percibidas por personas residentes en el exterior provenientes de títulos adquiridos en las bolsas de valores.
12. Representantes diplomáticos nicaragüenses; prestación análoga.
13. Remuneraciones personas naturales residentes en el extranjero que presten servicios ocasionales al Estado, si la remuneración es donada por gobiernos, instituciones extranjeras o internacionales.

Derechos y Deberes del Contribuyente.

Durante el ejercicio fiscal los contribuyentes pueden hacer uso de beneficios que otorga la legislación vigente. Entre los más relevantes tenemos: *Las deducciones*, solicitar compensaciones o devoluciones, la posibilidad de someter ante el fisco rectificación de sus declaraciones, derecho de repetición y crédito tributario. (1)

Los Deberes de los contribuyentes están relacionados con las obligaciones que por ministerio de ley debe cumplir. Entre las de mayor relevancia están: *declaración y pago del IR*, anticipos mensuales y retención en la fuente, declaraciones y reportes periódicos y levantamiento de inventarios. (1)

Es un deber del contribuyente declarar durante el año gravable sus ingresos ante la Dirección General de Ingresos, el derecho del contribuyente será recibir a cambio una certificación de retención de impuesto que soporte dicho pago. (ver anexo 3)

Renta Ocasional

Será considerada como aumento de renta la obtenida:

La enajenación, permuta, remate, dación o adjudicación en pago, fideicomiso o cualquier otra forma legal de que se disponga en bienes muebles o inmuebles, acciones o participaciones de sociedades y derechos intangibles asimismo; Los beneficios provenientes de la herencias, los legados y las donaciones, la loterías, los premios, las rifas y similares.

Regulaciones de Renta Ocasional

1. En caso, de herencias legados y donaciones por causa de muerte, la participación no se podrá inscribir en el registro público correspondiente mientras no se hubiere efectuado el pago del IR conforme documentación fiscal.
2. Traslaciones de bienes inmuebles, de vehículos automotores, naves, aeronaves y además bienes sujetos a registro ante alguna oficina pública, el pago deberá hacerse antes de la inscripción en el registro público respectivo, siendo este requisito indispensable para realizarlo.
3. Cuando se trate de loterías, premios, y similares las naturales o jurídicas correspondientes, deberán aplicar la retención del IR. al momento de realizar el pago.

Renta Especial de Presunción de Intereses (art. No. 9, Ley No. 453)

Todo contrato u operación de préstamo, en el que no se hubiere especificado intereses alguno, se presume para efectos tributarios, sin admitirse prueba en contrario, la existencia de una renta, se determinará tomando la mayor tasa activa del sistema financiera vigente a la fecha del contrato.

Instituciones Exentas del Pago del I. R. (Arto. No. 10, Ley de Equidad Fiscal No. 453) (Anexo 1 y 2)

1. Universidades y Centros de Educación Técnica Superior. Instituciones artísticas, Científicas, Educativas y Culturales, sin fines de lucro (remunerado-competencia) Partidos políticos (remunerado-competencia) Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja.

2. Poderes de Estado, entes e institutos estatales, comunidades indígenas.
3. Representaciones diplomáticas misiones y organismos internacionales, representantes diplomáticos y consulares, misiones extranjeras; reciprocidad.
4. Iglesias y fundaciones religiosas que tengan personalidad jurídica.
5. Instituciones de beneficencia y asistencia social, las asociaciones, fundaciones, federaciones sin fines de lucro (remunerado-competencia), servicios financieros.
6. Representantes, funcionarios o empleados de organismos o instituciones internacionales (sí se contempla en el convenio).
7. Sociedades cooperativas: Distribución excedentes gravados (los cooperados que reciben excedentes están sujetos a retención del Impuesto sobre la Renta).

Existe una renta especial que se aplica en todo contrato o préstamo en el cual no se ha especificado el interés, dicha renta se realizará tomando la tasa más alta vigente en el momento de suscribir el contrato; por otra parte existen instituciones que no tienen fines de lucro como la Escuela Especial “Melánea Morales” (característica principal) que las hace merecedoras de una exención, es decir, están libres del pago de Impuesto sobre la Renta (IR)

Pero sin embargo, si se realizan actividades de competencia en el mercado de bienes y servicios que genere ingresos están obligados al pago del impuesto. Ej. Un Hospital Privado paga impuesto ya que sus servicios son remunerados.

TASAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA APLICADAS A LAS EMPRESAS COMERCIALES (Arto. No 21, Ley de Equidad Fiscal No. 453)

Se deberá revisar si se ha aplicado correctamente la tabla progresiva (Arto. 21 Ley de Equidad Fiscal) ingresos no incluidos para afectos según la tabla progresiva (Ver anexo 6)

Será tasado, exigido, recaudado y pagado sobre la renta imponible del correspondiente año gravable conforme las disposiciones siguientes:

1. Para las personas jurídicas en general, el impuesto a pagar será el 30% de su renta imponible.
2. Para las personas naturales, el impuesto a pagar se calculará conforme la tabla progresiva, según Ley de Equidad Fiscal.

Toda persona cuya renta bruta exceda los C\$ 50,000.00 estará en la obligación de declarar su renta sin efectuar fraude ya que puede ser penalizado por la ley.

Deducciones permitidas por la Ley (arto. No. 12, Ley de Equidad Fiscal No. 453)

Principios básicos que rigen las deducciones:

1. Que sean del periodo.
 2. Debidamente soportadas.
 3. Vinculadas a la generación de renta.
Causados / Pagados.
-
1. Costos: Valor adquisición mercadería: Costos Indirectos de Fabricación (CIF) / Factura. Gravámenes a la importación. Manejos mercadería, bodegaje, gestiones aduaneras y similares.
 2. Cuota INSS: 10% utilidades sobresueldos, gratificaciones o Sueldos y compensaciones participaciones utilidades.
 3. Arrendamientos: Parientes socios sólo sueldo y sobresueldo.
 4. Impuestos Municipales sobre Ingresos (IMI), Impuesto Bienes Inmuebles (IBI), otros
 5. Aseguramientos trabajadores: Ley 10% de sueldos / salarios.
 6. Erogaciones para prestar gratuitamente servicios, superación cultural y material. Intereses pagados y los causados.
 7. Financieros nacionales o extranjeros:
Socios: no mayor al sistema financiero.
 8. Depreciación: Cuotas anuales depreciación: línea recta o acelerada.
 9. Pérdidas de malos créditos.

10. Pérdidas por roturas, saturaciones y similares

11. Donaciones Hasta el 10% de Utilidades gravables, a favor de Instituciones sin fines de lucro, de beneficencia, Culturales, asistencia social, científicas, educativas, estado, Municipalidades, Cuerpo de Bomberos, y Cruz Roja.

Como se aplican las deducciones proporcionales (Arto. No. 14, Ley No. 453)

Gastos generadores renta y gastos no generadores: deducible proporción resultante de dividir: Ingresos gravables / Ingresos totales.

Entidades financieras: Financieros gravable / Ingresos financieros totales.

Instituciones Financieras: Incremento bruto reservas mínimas correspondientes a deudores, créditos e inversiones alto riesgo: Normas prudenciales de la Súper Intendencia de Banco.

Nuevas Retenciones definitivas (Arto. No. 15, Ley de Equidad Fiscal No. 453)

1. Intereses devengados por depósitos en instituciones financieras con saldo promedio mensual mayor o igual a US \$ 5,000.00 dólares o sus equivalentes en moneda nacional. Retención del 10%
2. Intereses devengados instrumentos financieros, plazo menor a 4 años. Retención 10%
3. Renta obtenida por personas naturales no residentes o no domiciliadas en el país. Retención 20%.

Gastos No Deducibles (Arto. No. 17, Ley de Equidad Fiscal No. 453)

1. Gastos y deducciones causados en otros periodos.
2. Retenciones asumidas por el contribuyente.
3. Que no estén contabilizados o soportadas y los nos comprendido en los gastos y demás partidas deducibles para calcular la base imponible del IR.
4. De sustento del contribuyente y familia.

5. Gastos personales de socios, consultores, representantes o apoderados, directivos o ejecutivos de personas jurídicas.
6. El impuesto que la presente ley establece, los impuestos sobre terrenos baldíos o tierras que no se exploten, los recargos por adeudos tributarios de carácter fiscal aduanero o local y las multas impuestas por cualquier concepto.
7. Reparos efectuados por autoridades fiscales municipales, aduaneras y seguridad social.
8. Sumas invertidas en la adquisición de bienes y mejoras permanentes, gastos vinculados con estas operaciones, salvo sus depreciaciones y amortizaciones.
9. Donaciones permitidas por la ley.
10. Quebrantos provenientes por operaciones ilícitas.
11. Reservas a acumularse por cualquier propósito, menos las indemnizaciones señaladas taxativamente en el Código Tributario y de una cantidad razonable, a consideración de la Dirección General de Ingresos como reserva o provisión para deudas que se compruebe son de dudoso o difícil cobro.
12. Intereses de capitales invertidos o prestados en empresas mercantiles, otorgados por dueños o sus parientes, socios o accionistas, siempre y cuando la tasa de interés del préstamo sea mayor que la tasa de interés activa promedio del sistema financiero publicada por el Banco Central de Nicaragua.
13. Pagos o créditos efectuados a personas no residentes los cuales no se efectuó la retención del IR. correspondiente.
14. Costos y gastos para efectuar operaciones exentas de este impuesto.
15. Pago por indemnizaciones adicional sobre lo estipulado en los numerales 3 y 4 del arto. No. 11 de esta ley.
16. Cuando el contribuyente asuma el pago de un impuesto por cuenta de terceros.

Declaración de la Renta (Arto.No. 23, Ley de Equidad Fiscal No. 453)

Periodo especial: Los contribuyentes podrán solicitar a la Dirección General de Ingresos un periodo distinto al año gravable para todos los contribuyentes. Esta

solicitud se hará según la actividad económica que se realice y puede ser un período calendario, comercial o productivo.

Presentación de la Declaración (Arto. No. 34, Ley de Equidad Fiscal No. 453)

La declaración del IR. Deberá presentarse dentro de los 3 meses posteriores a la fecha de cierre de su ejercicio fiscal. (Anexo 4)

Cuando se traten de actividades ocasionales por personas no domiciliadas en el país la Dirección General de Ingresos exigirá declaración y pago inmediato del impuesto, sin sujetarse a los términos y plazos establecidos en las reglas generales.

Los responsables retenedores en la fuente del IR, presentarán una declaración de las retenciones efectuadas.

Principales pasos para el llenado del Formulario de la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta (IR): (Anexo 9)

Contar con el respectivo Balance General y Estado de Resultados para realizar los cálculos pertinentes.

Tomar en cuenta a la hora de hacer el llenado del formulario, la información del instructivo que se reflejan al dorso de la hoja.

Ningún contribuyente deberá llenar el formulario de declaración del I.R., si antes no ha realizado las tareas siguientes:

1. Levantar inventario físico cuando se trata de empresa dedicadas a producción o comercialización de bienes.
2. Crear o ajustar la reserva para cuentas de dudosa recuperación.
3. Informar a la autoridad fiscal sobre activos a los que se aplicó depreciación acelerada, adquiridos durante el período objeto de declaración.

4. Ajustad al período fiscal las cuentas de activo y pasivo pactadas en moneda extranjera, o con mantenimiento de valor.
5. Identificar los gastos no deducibles a efectos de practicar la conciliación fiscal.
6. Totalizar los anticipos mensuales a cuenta del IR para restarlos del IR anual a pagar

Las personas jurídicas sin fines de lucro deben presentar declaración anual del IR, aunque no paguen dicho impuesto.

Crear o ajustar la reserva por indemnización, según artículo 45 del Código del Trabajo.

Formas de Pago del I.R. (Arto. No. 25, Ley de Equidad Fiscal 453)

Este impuesto deberá pagarse anualmente mediante anticipos o retención en la fuente, cuya forma y montos los determinará el poder Ejecutivo en el ramo de Hacienda.

- ✓ Las personas naturales o jurídicas Responsables retenedoras del Impuesto al Valor Agregado (IVA) deberán enterar el 1% de anticipo a cuenta del IR.
- ✓ Las personas naturales o jurídicas Responsables retenedores del IVA deberá retener de la forma siguientes:
 1. Del 0% en la comercialización del café.
 2. Del 2%
 - ✓ En la compra de bienes, prestación de servicios en general, incluyendo los servicios prestados por personas jurídicas, trabajos de construcción, arrendamientos o alquileres, o productos análogos a lo interno del país, etc.,
 3. Del 3%
 - ✓ Sobre el valor promedio por cabeza de ganado en pie para exportación, o de descarte o para destace.

- ✓ En compras de bienes agropecuarias, las retenciones indicadas en este numeral no se aplicarán si la transacción es registrada a través de las bolsas agropecuarias están sujeta al Arto. No. 187 de este reglamento.
- 4. Del 1% por ganancias ocasionales, en la transmisión o cesión de bienes inmuebles de Vehículos automóviles, etc., están sujetos a registro ante alguna oficina pública.
- 5. Del 10% por servicios profesionales, intereses pagados por conceptos de préstamos, por dietas por reuniones o sesión que paguen la sociedades en general y/o entidades gubernamentales, por premios de la loterías nacional superiores a los US \$50,000.00 dólares, y al comercio irregular de exportadores de mercadería en general, no inscritos en la Dirección General de Ingresos.

Estos serán enterados ante la Dirección General de Ingresos conforme lo establece el Arto. 81 del reglamento de la Ley de equidad fiscal decreto No. 046-2003.

Sujeto y Hecho Disponibles estarán sujetos a este pago todas las personas jurídicas en general y las naturales que realicen actividades empresariales o de negocios.

Cálculo del Pago Mínimo (Arto No. 28, Ley de Equidad Fiscal No. 453)

Para las personas en el párrafo antes señalados, excepto las entidades financieras nacionales, se determinará sobre el promedio mensual de los activos totales del año a declarar. La tasa es del 1% anual.

En caso de entidades financieras nacionales, se determinará sobre el saldo promedio mensual al cierre del ejercicio anterior de los depósitos totales del pasivo que presente el Balance de la Institución. La tasa 0.6 % anual.

Exentos al pago mínimo Definitivo

No están sujetos al pago mínimo del Impuesto sobre la Renta (I R) :

Todas las personas jurídicas en general y las naturales que realicen actividades empresariales o de negocios. Cuyo saldo promedio de activos sea menor o igual US \$150,000.00 dólares o equivalentes en córdobas.

Las mismas señaladas en el párrafo anterior, durante los 3 primeros años de inicio de operaciones mercantiles. (Arto. No. 29 Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453)

Las personas naturales o jurídicas que por razones fortuitas debidamente comprobado, interrumpieran su negocio, pero una vez que las razones desaparezcan quedarán sujetas a lo dispuesto a la ley.

Ninguna persona queda fuera del pago mínimo definitivo del Impuesto de la Renta, ya sea natural o jurídica siempre y cuando posean una empresa o negocio. La tasa mínima de pago es de 1% anual pero en el caso de entidades financieras el pago mínimo se determina sobre el saldo promedio mensual; También existen exenciones de este pago:

- Cuando las personas naturales o jurídicas tengan un saldo promedio de activos menor o igual a los C\$150,000 dólares o su equivalencia en córdobas.
- Aquellas empresas o negocios que están iniciando sus operaciones a las cuales se les tres años de gracia para que estas sienten sus bases mercantiles.

El 06 de mayo 2004 se reformo el decreto 46-2003 reglamento de la ley no. 453 en el cual se adiciona el numeral 6 del arto 65, donde establece que aquellos contribuyentes afectos al régimen de retenciones definitiva, no estarán sujetos al pago mínimo del IR.

También gozarán de la exención los productos del café en los 3 primeros años cuyos saldos sean mayores o iguales a los US \$150,000.00 dólares quedando suspendida esta exención cuando el quintal de café oro de exportación alcance los U S \$ 80.00 dólares quedando afectado al pago del IR.

Cancelación del Pago del I.R. (Arto. No. 31, Ley de Equidad Fiscal No. 453)

Será igual al importe mayor que resulte de comparar el pago mínimo definitivo, aplicando el cálculo del arto. 28, con el IR anual, determinado conforme los artos. 20 y 21 de la presente ley.

Compensación y Devolución de Saldo (Arto. No. 32, Ley de Equidad Fiscal No. 453)

Acreditación: el IR anual se deducirán los anticipos y las retenciones en la fuente durante el año gravable.

Pago del I.R. (Arto. No. 33, Ley de Equidad Fiscal No. 453)

De la aplicación del inciso anterior, existiere saldo del impuesto a pagar este deberá ser cancelado al presentar la declaración.

Caducidad (Arto. No. 35, Ley de Equidad Fiscal No. 453)

Si se omite la deducción de una retención o un anticipo en la declaración correspondiente, el contribuyente podrá deducirse en un plazo de 4 años subsiguientes.

El pago del Impuesto sobre la Renta será determinado conforme la base imponible y la tasa que según el caso corresponde; es de decir, el 1% en las personas jurídicas en general y en el caso de las entidades financieras el 0.60% anual.

Ejemplo:

Empresa	Promedio mensual de Activo	Tasa del Pago Mínimo	I.R. a pagar
Teléfonos y más	C\$ 248,330	1%	C\$ 2,483.30
FINDESA	C\$ 253,333.33	0.60 %	C\$ 151,999.99

Ya que conforme la Ley las empresas dan anticipos de pago del Impuesto sobre la Renta (IR), al finalizar el año puede resultar un saldo a favor o en contra el cual podrá ser cancelado o reembolsado dentro de los treinta días después de notificada dicha resolución.

Sin embargo se pudo constatar que en la práctica la Ley de devolución no se aplica como se indica, lo aplican al siguiente año gravable.

Traspaso de las pérdidas de explotación (Arto. 16 Ley de Equidad Fiscal No.453)

Se autoriza para efectos del impuesto establecido en esta Ley, el traspaso de las pérdidas sufridas en el año gravable, hasta los tres años siguientes al del ejercicio en el que se produzcan. (Anexo 7)

Pérdidas de Explotación

Pérdidas de operación, la Ley de Equidad Fiscal, en su artículo 16, autoriza al traspaso de las pérdidas sufridas en el año gravable, hasta los tres años siguientes del ejercicio en que se produzcan. Antes de la Ley de Equidad Fiscal, el plazo para traspasar las pérdidas era de cuatro años.

Las pérdidas netas sufridas en un año gravable pueden ser aplicadas dentro de los tres años siguientes al del ejercicio en que se originaron, siempre y cuando exista utilidad fiscal. Las pérdidas son independientes entre sí para los efectos de su traspaso fiscal.

El derecho de deducir las pérdidas de explotación puede hacerse efectivo de manera parcial o total, en cualquiera de esos años, siempre que las utilidades así lo permitan.

Las pérdidas autorizadas antes y después de la Ley de Equidad Fiscal se traspasarán de forma Independiente entre sí.

Esto significa que todas aquellas empresas encargadas de la explotación de los recursos naturales no renovables tienen el beneficio autorizado por la ley de aplicar el pago de las pérdidas sufridas en el año gravable hasta tres años posteriores, aunque en realidad no se comprueba que dichas empresas (Empresas de Cal, Mineras, Granito, Sal, etc.) hayan tenido estas pérdidas.

Conciliación Fiscal

Una vez identificados los costos y gastos no deducibles, se hace necesario practicar una Conciliación Fiscal, de conformidad con el siguiente procedimiento: restar de los gastos totales de la empresa, los gastos no deducibles indicados en el impuesto sobre la Renta. El resultado representa los gastos deducibles que deben ser reflejados en la declaración. Esta conciliación no debe ajustarse a la declaración. (Anexo 8)

RELACION EXISTENTE ENTRE LA DEPRECIACION Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Sistema de Depreciación (Arto 19. Ley de Equidad Fiscal)

Las cuotas de amortización o depreciación, se seguirá el método de línea recta aplicado en el número de año conforme la vida útil del activo.

Se permitirá la depreciación acelerada a conveniencia del contribuyente. En este caso deberán llevar un registro autorizado por Dirección General de Ingresos detallando la depreciación. Este método no podrá ser variado.

Los contribuyentes que gozan de exención del IR, determinarán la cuotas de amortización o depreciación por el método de línea recta, conforme lo establece el arto. No. 19 de la ley de Equidad Fiscal.

Basado en el método de línea recta-costo o precio de adquisición entre la vida útil, serán determinadas así:

Edificios:

- a. Industriales, 10%
- b. Comerciales, 5%
- c. Residencia del propietario cuando esté ubicado en finca destinada a explotación agropecuaria 10%
- d. Instalaciones fijas en explotaciones agropecuarias 10%
- e. Edificios de alquiler, 3% sobre el valor catastral.

Equipo de Transporte:

- f. Colectivo o de carga 20%
- g. Otros 12.5%

Maquinaria y Equipo:

- h. Industriales en general
 - Fija en un bien inmóvil, 10%
 - No adherido permanentemente a la planta, 15%
 - Otros, 20%
- i. Equipo empresas industriales, 20%
- j. Agrícolas, 20%
- k. Otros bienes muebles:
 - Mobiliarios y Equipo de oficina, 20%
 - Equipo de comunicación, 20%
 - Ascensores, elevadores y unidades de aire acondicionado, 10%
 - Equipo de Computación (CPU, monitor, y teclado), 50 %
 - Equipo para medios de comunicación (cámaras de videos), 50%
 - Los demás, no comprendidos en los literales anteriores, 20%

Aplicación de la Depreciación Acelerada

La Dirección General de Ingresos en uso de sus Facultades que le otorga el artículo N° 5 de la ley N° 339 “Ley creadora de la Dirección General de Aduanas y de

Reformas a la ley de la Dirección General de Ingresos “ y conforme la ley N° 439 “Ley de ampliación de la Base Tributaria” comunica a sus contribuyentes en general, que el arto 9 de la ley de ampliación de la base tributaria reforma completamente el arto 22 del decreto N° 662 ley del Impuesto sobre la Renta y sus Reformas.

Que a conveniencia del contribuyente solo se permitirá utilizar el método de depreciación acelerada a personas jurídicas o naturales, responsables, retenedores, Industriales, productores Agropecuarios o Exportadores. Para edificios, Maquinarias, Equipos de Producción, Vehículos de Transporte de Mercaderías y gastos diferidos.

Los contribuyentes que no sean Industriales, Productor Agropecuario o exportador que posean activos fijos nuevos o importados adquiridos antes del 19 de Septiembre del 2002 podrán depreciárselos con el Método de depreciación Acelerada, para los que fuesen adquiridos después de esta fecha solamente podrán utilizar el método de Línea Recta.

Para este efecto debe llevarse un registro especial independiente, el que deberá figurar en un libro que se tendrá que inscribir en la administración de Rentas.

Que la notificación de la Depreciación acelerada por parte del contribuyente debe efectuarse a más tardar el 30 de Junio de cada año, o el ultimo DIA del periodo fiscal especial autorizado por la Dirección General de Ingresos al contribuyente.

La Depreciación Acelerada se aplica en aquellos casos donde el contribuyente exportador acogido a la ley 382 de admisión temporal para el perfeccionamiento y facilitación de las exportaciones determina la aplicación de este método dado el rápido agotamiento de sus activos fijos; este método permite escoger el plazo y cantidad anual del pago de la amortización de dichos bienes.

Para la aplicación de la Depreciación Acelerada de deben cumplir dos condiciones esenciales:

1. Que el contribuyente sea exportador.
2. Que esté acogido a la Ley 382.

Ejemplo de Depreciación Acelerada:

Activo Fijo	Costo C\$	Método de Línea Recta	% Deprec.	Depreciación Acelerada	% de Deprec
Mobiliario y Equipo	50,000.00	5 años C\$10,000.00	20%	2 años C\$25,000.00	50%

Esto nos indica que al aplicar el método de Depreciación acelerada, el contribuyente obtiene el beneficio de disminuir el pago del impuesto sobre la renta.

IMPORTANCIA DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La Dirección General de Ingresos tienen como función principal la administración de los Ingresos Tributarios y no Tributarios; la Administración de los tributos, derechos y aranceles establecidos a favor del Estado que gravan el tráfico internacional de mercancías y las relaciones jurídicas.

En el desarrollo de esa función la Recaudación del Impuesto y/o tributo es la actividad más importante, la cual consiste en la percepción física y el apropiado aseguramiento de los valores que por concepto de impuesto y sanciones derivados de la obligación tributaria fiscal, los contribuyentes debemos pagar.

La recaudación está íntimamente relacionada con el Presupuesto de la República, por efecto del Ingreso / gasto del Estado permitiendo la realización de obras sociales que beneficien a la Población como Educación, Salud, Vivienda.

VI. CONCLUSIONES

Existe la necesidad de revisar la ley 453 de Equidad Fiscal, de manera que su aplicación sea más justa y equitativa ya que si todos aportamos con nuestros impuestos, todos estaríamos aportando al desarrollo económico y social de nuestro país.

En Nicaragua, los contribuyentes somos “empujados” a tasas de tributación más altas en circunstancias en que nuestros ingresos nominales permanecen estáticos y su poder adquisitivo real se encuentra notoriamente disminuido.

No hay justicia en la estructura de impuestos hace falta una política que respete lo social, que haga justicia a los asalariados, que somos los contribuyentes más cumplidores y puntuales, ya que los empleadores nos retienen de forma automática e impositiva en nuestros centros de trabajo el impuestos sobre la Renta. En la década de los 80, la erosión monetaria la pagaba el Estado, A partir de los 90, esa erosión la paga el contribuyente.

Por otro lado es necesario que la población reciba más información sobre las recaudaciones de impuestos y específicamente del I. R. a fin de que comprendan que con el cumplimiento de sus obligaciones estarán aportando al país recursos que luego serán en beneficios del mismo pueblo.

La Dirección General de Ingresos a través de los medios de comunicación han anunciado el éxito obtenido en las recaudaciones de impuestos anuales, sin embargo esto no se corresponde con la ejecución de un buen presupuesto que beneficie a los sectores más vulnerables como es la Educación, la Salud la Vivienda Digna, entre otras, objetivo esencial de las recaudaciones fiscales.

VII. BIBLIOGRAFIA

1. Báez Cortez, Julio Francisco y Teodulo. “**Todo sobre Impuestos en Nicaragua**”. 6ª. Ed. Oficial. Managua, INIET, 2007.
2. Báez Cortez, Julio Francisco y Teodulo. “**Todo sobre Impuestos en Nicaragua**”. 7ª. Ed. Oficial. Managua, INIET, 2007.
3. Dirección General de Ingresos. Proyecto DGI/JAPON. Dirección de Asesoría al Contribuyente. Seminario Taller : “Aplicación de la Ley No. 453 Ley de Equidad Fiscal, Principales Impuestos. Managua, Nicaragua, s.f.
4. Instituto Tecnológico Americano (ITA). Seminario Prevención Fiscal Aplicada a las Empresas Privadas. Ing. Luis Zelaya L., Facilitador. Managua, Nicaragua, s.f.
5. Juárez de la Cruz, Luis Armando. “Aspectos de Defraudación Fiscal, y la función del Contador Público” Tesis: Contador Público. Managua, 1970.
6. La Santa Biblia. Mateo 17: 24 y Lucas 20: 19.
7. Otero Castañeda, Róger Manuel. “Impuesto sobre la Renta”. Tesis. Contador Publico. Managua, 1959.
8. Narváez Sánchez, Andrés A. “Contabilidad II” 5ª. Ed. Managua: Editores A.N., 2007.

9. Nicaragua. LEYES, etc. Decreto No. 46-2003 : Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal (Tomado de la Gaceta No. 12 y 13 de junio 2003. / comp. Pedro Rigoberto Gallo. La Ed. Managua BITECSA, 2003.
10. Vallecillo, Rene. “Estudio y Análisis de Sacrificio Fiscal en Nicaragua”. Doc.s.p.i. (INTERNET)
11. <http://www.elnuevodiario.com.ni/2006-09-24>. Artículo de Ervin Flemón Sánchez. Fuente: Ley de Equidad Fiscal.
12. <http://www.elnuevodiario.com.ni/2007-07-30>. Artículo de Gustavo Álvarez. “Desmantelar privilegios fiscales será difícil”.
13. http://www.cipres.org/institucion/Actualidad/Articulo_67.asp
14. <http://www.elnuevodiario.com.ni/2007-2-23> . Artículo de Eduardo Marengo. Fuente: Ley de Equidad Fiscal.
15. OBSERVADOR.com. Ediciones 144 febrero 2004.

VIII. A N E X O S

ANEXO 1
FACTURA DE COMPRA COMERCIAL

ANEXO 2
FACTURA DE SERICIO

ANEXO 3
CERTIFICACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ANEXO 4
DECLARACION QUINCENAL DE RETENCION EN LA FUENTE

ANEXO 5
NOMINAS DE SALARLIOS

ANEXO 6
TABLA PROGRESIVA

Renta Gravable (Extractos)		Impuesto	Porcentaje	Sobre
De C\$	Hasta C\$	Base	Aplicable	Exceso de
1.00	50,000.00	0	0%	0
50,001.00	100,000.00	0	10%	50,000.00
100,001.00	200,000.00	5,000.00	15%	100,000.00
200,001.00	300,000.00	20,000.00	20%	200,000.00
300,001.00	500,000.00	40,000.00	25%	300,000.00
500,001.00	a más	90,000.00	30%	500,000.00

Ejemplo:

Cálculo para personal que labora período incompleto para una Empresa y se le pague C\$7,890.00 de vacaciones

Salario Mensual 18,000.00
 Expectativa anual 18,000.00 x 12 meses C\$ 216.000.00
 Sobre exceso de C\$ 200.000.00 C\$ 16,000.00 x 20% C\$ 3,200.00
 Más impuesto base C\$ 20,000.00
 Sub Total C\$ 23,200.00
 Retención mensual (23,200/12) C\$ 1,933.33
 Pago de vacaciones C\$ 7,980 x 20% C\$ 1,596.00
 Total Retención del mes C\$ 3,529.33

(* considerando que ya se efectuó la deducción por retención INSS.

Cálculo de IR para el caso que una Empresa contrate a un funcionario, asignándole salario mensual de C\$ 95,000.00 y que éste labora únicamente una semana)

ANEXO 7
PERDIDA DE OPERACIÓN

Ejercicio de cómo se aplican las pérdidas de operación.

Concepto	2002/2003	2003/2004	2004/2005	2005/2006	2006/2007
Pérdidas	C\$7,000.00	C\$5,000.00			
Utilidad			C\$5,000.00	C\$5,000.00	C\$5,000.00
Deducción Año 2002/2003			C\$5,000.00	C\$5,000.00	C\$ 0.00
Deducción Año 2003/2004					C\$5,000.00
Pendiente de deducir año 2002/2003			C\$2,000.00	C\$1,000.00	
Pendiente de deducir año 2003/2004				C\$2,000.00	Saldo C\$ 1,000.00 no deducible en el siguiente año

ANEXO 8
CONCILIACION FISCAL.

Gastos según registro contables	C\$	8,900.000.00
Gastos de períodos anteriores		290,000.00
Gastos personales		250,000.00
Multa (aduana, fisco, municipios, INSS)		150,000.00
Créditos efectuados a No domiciliados (no se les efectuó retención)		40,000.00
Donaciones (no contenidas en el artículo 12, Ley de Equidad Fiscal)		100,000.00
Gastos no soportados		200,000.00
Total de gastos No deducibles	C\$	1,030.000.00
Gastos deducibles en la liquidación del IR	C\$	7,870.000.00

ANEXO 9
FERRETERIA JEANNY

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DEL 2007

ACTIVO CIRCULANTE

Caja y Banco		120.000,00
Inventario de Mercadería		125.000,00
Clientes	100.000,00	
Documentos por Cobrar	60.000,00	
Menos: Estimación para Cuentas Incobrables	<u>2.900,00</u>	157.100,00
Rentas pagadas por Anticipados		20.000,00
Papelería y Útiles de Oficina	21.000,00	
Anticipos Impuesto Sobre la Renta	<u>23.100,00</u>	<u>45.000,00</u>
Sub- Total		<u>467.100,00</u>

Activo Fijo

Edificio	1.000.000,00	
Menos Depreciación Acumulada	<u>50.000,00</u>	950.000,00
Mobiliario y Equipo de Oficina	50.000,00	
Menos Depreciación Acumulada	<u>10.000,00</u>	40.000,00
Equipo de Reparto	800.000,00	
Menos Depreciación Acumulada	<u>100,00,00</u>	700,000,00
Diferido		
Gastos de Instalación	100.000,00	
Menos Amortización Acumulada	<u>10.000,00</u>	90.000,00
TOTAL DE ACTIVO		2.247.100,00

PASIVO CIRCULANTE

Proveedores		120.000,00
Impuestos por Pagar		60.030,00
Documentos por Pagar A.P		85.000,00
Gastos Acumulados por Pagar		22.000,00
TOTAL PASIVO		287.030,00

CAPITAL

Capital Contable		1.820.000,00
Utilidad Neta		140.070,00
TOTAL CAPITAL		1.960.070,00

**TOTAL PASIVO MAS
CAPITAL**

2.247.100,00

ELABORADOR POR:

REVISADO POR:

AUTORIZADO POR:

ANEXO 9.1
ESTADO DE RESULTADO

GASTOS DE VENTAS

Gastos Varios	90.000,00
Estimación para Cuentas de cobro Dudoso	2.000,00
Estimación para Documentos de cobro Dudoso	900,00
Depreciación del Edificio	30.000,00
Depreciación Equipo de Reparto	100.000,00
Alquiler de Bodega	20.000,00
Gastos de Instalación	10.000,00
Sueldos y Salarios	10.000,00
INSS Patronal	5.000,00
Depreciación Mobiliarios y Equipos	7.000,00
TOTAL	274.900,00

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Gastos Varios	215.000,00
Depreciación de Edificio	20.000,00
Depreciación Mobiliario y Equipos	3.000,00
Sueldos y Salarios	12.000,00
INSS Patronal	5.000,00
TOTAL	255.000,00

COMENTARIOS DE LAS AUTORAS

Nicaragua es el país que impone las Tasas más altas de tributación a nivel de Centroamérica. Aunque nuestros ingresos nominales permanecen estáticos y su poder adquisitivo real se encuentra notoriamente disminuido.

Los sectores más beneficiados por exoneraciones son el Sector Turístico, la Renta de la Banca Privada, la Bolsa de Valores, la bolsa agropecuaria, los medios de comunicación, las zonas francas, usuarias y operadoras que están exoneradas del Impuesto sobre la Renta, Impuesto General al Valor y del Impuesto Selectivo de Consumo conforme la Ley 453 de la Ley de Equidad Fiscal.

La Banca privada ha caído en defraudación fiscal “Si los bancos dicen que se desequilibra el sistema financiero si no ese honra la deuda interna, hay que decir que el país también se desequilibra si los banco no cumplen con su deber de pagar impuestos y si no se examina a fondo el sistema de las exoneraciones.

No hay justicia en la estructura de impuestos en Nicaragua. Hace falta una política que respete lo social, que haga justicia a los asalariados, que somos los contribuyentes más cumplidores y puntuales, ya que los empleadores nos retienen de forma automática e impositiva en nuestros centro de trajo el impuesto sobre la Renta igualmente las Empresas Comerciales a donde vamos a adquirir determinado bien aplican también impositivamente el Impuesto correspondiente. Es decir, pagos doblemente, por nuestros salarios y por todo lo que queramos obtener en el comercio.

Es necesario que de manera urgente se haga una revisión de la Ley de Equidad Fiscal a fin de que ésta se aplique equitativamente y se elimine las exoneraciones las grandes Empresas Naciones y Extranjeras que han sido beneficiadas durante los dieciséis años de gobierno Neo-Liberal.